AZKARAN INVERSIONES, S.I.C.A.V., S.A.

(en trámites de adaptación a AZKARAN INVERSIONES, S.A.)

Modificación objeto social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, y con objeto de posibilitar, en su caso, el ejercicio del derecho de separación contemplado en el artículo 346 de dicha Ley, se hace público que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria Universal de Accionistas de fecha 7 de junio de 2022, de AZKARAN INVERSIONES, S.I.C.A.V., S.A. acordó dejar de ostentar la condición de Sociedad de Inversión de Capital Variable, manteniendo el carácter de Sociedad Anónima y por consiguiente modificar la denominación por AZKARAN INVERSIONES, S.A., reducir el capital social, el domicilio y el objeto social, con derogación de los anteriores Estatutos y aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de la Compañía, siendo la redacción del nuevo objeto social la que consta en el artículo 2 de los nuevos Estatutos, con el siguiente texto literal:

"Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto:

Constituye el objeto social de la sociedad el diseño, formalización y puesta en a) marcha de vehículos de inversión, con personalidad jurídica propia o de naturaleza contractual, domiciliado en España o en el extranjero, cuyo propósito sea la realización de inversiones financieras y de cualquier otro tipo, incluyendo la toma de participación en el accionariado y/o en el patrimonio de tales vehículos de inversión, así como en general, la adquisición, venta, cesión, inversión, tenencia, disfrute, administración, dirección y gestión de títulos, acciones, participaciones sociales, o cualquier forma de representación de participación en el capital de entidades mercantiles, así como de obligaciones, canjeables o no, bonos comerciales, partes de fundador, bonos de disfrute, valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos o no a cotización en bolsas oficiales, derechos de suscripción de sociedades española o extranjeras, incluidos bonos y pagarés del Tesoro, Deuda Pública, letras de cambio y certificados de depósito, y negociación en general de toda clase de títulos valores mobiliarios, cotizados en Bolsa u otros mercados, o no, tanto nacionales como extranjeros, por cuenta propia, con excepción de la intermediación, todo ello con plena sujeción a la legislación aplicable, y exclusión expresa de las actividades reguladas por la legislación de los mercados de valores e Instituciones de Inversión Colectiva.

- b) El asesoramiento de empresas, tanto desde un punto de vista fiscal como jurídico financiero o de cualquier otro tipo, el estudio, investigación, promoción y prestación de toda clase de servicios de asistencia y gestión técnica, administrativa, comercial, contable, financiera, fiscal y jurídica.
- c) La compraventa de inmuebles y solares, su acondicionamiento, urbanización y parcelación; la construcción, ya por sí, ya por medio de terceros, de toda clase de edificaciones, incluso de protección oficial; la explotación y enajenación de éstos mediante arriendo u otro modo cualquiera, ya sea en conjunto o por locales independientes; la ejecución de toda clase de obras.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo, y en particular, y por lo que se refiere a la actividad financiera no regulada desarrollada por la misma, mediante la participación.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas. Si la realización de las anteriores actividades requiriese la obtención de licencia, autorización administrativa, concesión o cualquier otro título habilitante, la Sociedad no comenzará a desarrollarlas hasta el momento en que obtenga la correspondiente licencia, autorización administrativa, concesión o título habilitante. Si la realización de las anteriores actividades estuviera reservada a quienes debieran ostentar un determinado título profesional, las mismas serán realizadas en la Sociedad a través de persona que estuviera en posesión del correspondiente título profesional.

Dichas actividades podrán ser realizadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional."

Enrique María Azcárate Bernaola Presidente del Consejo de Administración AZKARAN INVERSIONES, SICAV, S.A.